

**CONVENIO DE COOPERACION Y APOORTE FINANCIERO ENTRE DIRECCION
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES Y EL
MINISTERIO DE SALUD**

(PROGRAMA SANEAMIENTO BÁSICO RURAL)

Entre nosotros: **OLMAN SEGURA BONILLA**, mayor, casado una vez, Doctor en Economía, vecino de Heredia, portador de la cédula de identidad número cuatro-ciento trece-doscientos setenta y dos, en mi condición de **MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, según acuerdo Presidencial número 0714-P del 06 de noviembre del dos mil doce, y con rige a partir del 01 de diciembre del 2012, y con facultades suficientes para este acto conforme el artículo 140 inciso 19 de la Constitución Política, artículo 19 de la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, su reforma según Ley 8783, del 13 de octubre del 2009, y el artículo 28, inciso h) de la Ley General de la Administración Pública y **DAISY MARIA CORRALES DIAZ**, mayor, casada, Médica Cirujana, especialista en Administración de Servicios de Salud, portadora de la cédula de identidad número uno -cuatrocientos doce-setecientos veintisiete, vecina de Zapote, San José, en su condición de **MINISTRA DE MINISTERIO DE SALUD**, según nombramiento que consta en el Acuerdo Presidencial N° 350-P del 19 de agosto del 2011; con cédula de persona jurídica numero: dos-cien- cero cuarenta y dos cero diez; hemos acordado celebrar el siguiente convenio marco de cooperación y aporte financiero para la ejecución del **PROGRAMA SANEAMIENTO BÁSICO RURAL**, y en cumplimiento con los fines establecidos en la Ley cincuenta y seis sesenta y dos, del veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro y su Reglamento, sujeto a las cláusulas y condiciones que se estipulan en el presente convenio, en lo que atañe al uso de los fondos provenientes de la citada Ley.

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

DESAF: Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares
FODESAF: Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares
LEY: Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. N° 5662 y su Reforma según Ley N° 8783 del 13 de octubre de 2009.
INSTITUCION: **MINISTERIO DE SALUD o MINISTERIO.**
PROGRAMA: Saneamiento Básico Rural (**SANEBAR**)



OCIS: Oficina de Cooperación Internacional de la Salud.

REGLAMENTO: Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

RESIDENTES LEGALES: Para los efectos del presente convenio, se entenderá residente legal, como la persona extranjera a quien la Dirección General de Migración le otorgue autorización y permanencia por tiempo indefinido en el país, según lo disponen los artículos 72, 73 y 74 siguientes y concordantes de la Ley N° 8487, Ley de Migración y Extranjería, y que cumplan con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 5662 y su reforma Ley 8783.

SUPERAVIT LIBRE: Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que son de libre disponibilidad en cuanto al tipo de gasto que puede financiar.

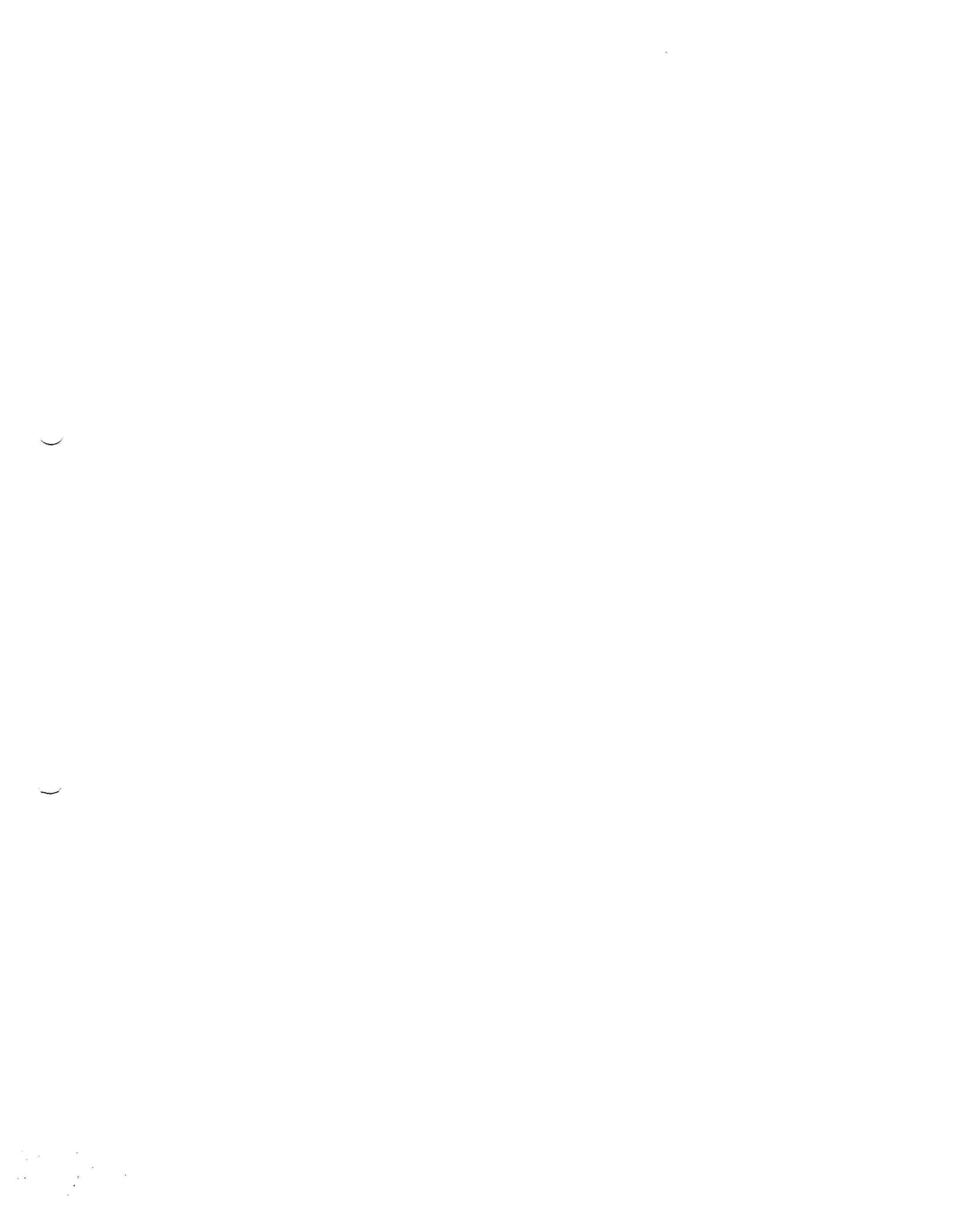
SUPERAVIT ESPECÍFICO: Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario que por disposición específica o legal tiene que destinarse a un fin específico.

CLAUSULA SEGUNDA: El MINISTERIO - OCIS se compromete a ejecutar el PROGRAMA bajo la responsabilidad de la DIRECCIÓN DE PROTECCION AL AMBIENTE HUMANO.

CLAUSULA TERCERA: OBJETIVO GENERAL: Dotar a las familias costarricenses y extranjeros residentes legales del país que se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema, de sistemas sanitarios para el tratamiento de aguas residuales, con el propósito de mejorar el ambiente y la salud de la población. Además se realizarán acciones de promoción de la salud y capacitación en cuanto a instalación, uso y mantenimiento de los sistemas.

CLAUSULA CUARTA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Instalar sistemas sanitarios para el tratamiento de aguas residuales a familias costarricenses y extranjeros residentes legales del país que estén incluidos dentro de los criterios de selección de beneficiarios, que habiten principalmente en zona rural dispersa.
- Capacitar a los beneficiarios en la instalación uso y mantenimiento del sistema y en buenas prácticas de higiene personal y de la vivienda.



CLAUSULA QUINTA: PRODUCTO:

Un **Sistema básico de tratamiento de aguas residuales unifamiliar**, es un sistema integrado que contempla inodoro con sus accesorios, tanque séptico y agregados, drenaje, trampa de grasas, tubería y otros accesorios.

El sistema funciona en dos etapas: Una primera que se desarrolla en la trampa de grasas y en el tanque séptico, mediante el proceso básico de sedimentación de partículas y la descomposición de la materia por las condiciones anaerobias y la biodigestión lograda. La segunda se cumple en el drenaje, en donde como tratamiento secundario y natural se termina de biodegradar la materia orgánica.

CLÁSULA SEXTA: METAS.

Para el 2013 se proyecta la instalación de:

- Mil seiscientos sesenta **(1.660)** sistemas básicos de tratamiento de aguas residuales, en igual número de familias costarricenses de escasos recursos económicos, por una sola vez, con un costo unitario de doscientos cuarenta mil novecientos cincuenta colones sin céntimos **(¢240.950,00)** para un costo total del proyecto para **FODESAF** de cuatrocientos millones de colones con cero céntimos **(¢399.977.000,00)**.

METAS DE SEGUIMIENTO:

Estas metas corresponden a sistemas de tratamiento de excretas humanas y letrinas secas que no fueron instaladas durante el año 2012 y cuyos materiales fueron adquiridos con recursos del período presupuestario 2012.

- Ciento cincuenta **(150)** sistemas de tratamiento de excretas (sistemas húmedos).
- Setenta y tres **(73)** letrinas secas.

CLAUSULA SÉTIMA: RECURSOS: Para el cumplimiento del presente convenio, el FODESAF destinará al **MINISTERIO - OCIS** la suma de **TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DE COLONES EXACTOS (¢399.977.000.00)**. Monto que fue debidamente aprobado por la Gerencia de Servicios Sociales, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, en el Presupuesto del **FODESAF** para el periodo presupuestario del 2013, mediante oficio **N° 11900 (DFOE-SOC-0945)** del 06 de noviembre del 2012. Además del Presupuesto del **MINISTERIO - OCIS-** de Oficio, según oficio **N° 13233 (DFOE-SOC-1031)**, del 03 de diciembre del 2012, los cuales serán girados de acuerdo con los ingresos reales y disponibilidad de efectivo del **FODESAF**.

CLÁUSULA OCTAVA: PERFIL DE LOS BENEFICIARIOS:

Son beneficiarios de este programa las familias costarricenses y extranjeros residentes legales del país que se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema. Se han seleccionado núcleos familiares de diferentes grupos vulnerables como población pobre que no posee sistema de tratamiento de excretas humanas y de otras aguas residuales o que tienen pero están dañados o son inapropiados. Dotar a esta población de estos sistemas permite garantizar la protección del ambiente y la salud de las familias.

Entre estos grupos se consideran prioritarios los ancianos, mujeres jefes de hogar o en condiciones de gestación o lactancia, peones agrícolas, indígenas, discapacitados, parceleros, desempleados y familias que viven en condiciones de pobreza extrema y básica

CLAUSULA NOVENA: ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. Para la ejecución del presente programa, el MINISTERIO - OCIS se compromete a utilizar la estructura administrativa y los medios de supervisión dispuesta en el Plan Presupuesto de **SANEBAR** para el periodo presupuestario 2013.

CLÁUSULA DÉCIMA: Si para la ejecución del **PROGRAMA** el **MINISTERIO - OCIS** requiere contratar servicios de órganos no estatales, necesariamente deberá someter este proceso de contratación a la licitación administrativa correspondiente, de conformidad con las directrices que al efecto ha emitido la Contraloría General de la República y la Ley de Contratación Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FOCALIZACION: El programa SANEBAR tiene su accionar en todo el territorio nacional, para la atención de la población con riesgo de sufrir contaminación ambiental y que pueda ver perjudicada su salud.

Se incluye en la oferta institucional las prioridades indicadas en el numeral 10 del lineamiento N° 003 de la Rectoría Social; dejándose notar en la Región Huetar Atlántica, territorios indígenas de los cantones de Talamanca, Limón y Matina; Zona Norte, Upala, Los Chiles y Guatuso; Territorios Indígenas de la Región Brunca en los cantones de Coto Brus, Golfito, Corredores y Osa. Además, se contemplan Quepos y Limón Centro.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CRITERIOS DE MEDICION DE LA POBREZA: El programa utiliza como primer criterio para la selección de los beneficiarios la línea de pobreza por ingresos, de acuerdo con lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). Para ello se utiliza el puntaje total obtenido al aplicar el “Instrumento de selección de beneficiarios”.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA:REGISTRO DE BENEFICIARIOS: Cada Región de Rectoría de la Salud, así como las Áreas Rectoras de Salud llevan registro de la asignación de recursos a nivel de cada familia, en donde se deja constancia por medio de un expediente familiar con los datos aportados. En estos niveles se lleva un registro físico de lo actuado, referente a la asignación de los recursos y los reportes de instalación. La Unidad Ejecutora también cuenta con el registro de instalación por nombre del Jefe de hogar, número de cédula, dirección y fecha de instalación. El programa deberá remitir, trimestralmente, a la DESAF la lista de beneficiarios en el formato acordado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El **MINISTERIO - OCIS** se compromete a llevar a cabo la evaluación de efecto del programa conjuntamente con la DESAF, de conformidad con el diseño que para tal efecto se realizó.

CLÁSULA DÉCIMA QUINTA: EI MINISTERIO - OCIS desarrollará la estrategia de jerarquía de resultados por medio de la medición de los indicadores de efecto y producto definidos en el Plan Anual Operativo, 2013.

CLAUSULA DECIMA SÉXTA: DE LOS INFORMES: EI MINISTERIO - OCIS se compromete a brindar a la DESAF, los siguientes informes:

Mensualmente: **a)** Ejecución de las metas y su respectiva justificación de cumplimiento. Al 30 del mes siguiente. **b)** Fotocopias de las órdenes de compra y de las licitaciones públicas adjudicadas y publicadas en el Diario Oficial La Gaceta que se den en ese periodo. **i)** Fotocopia de las órdenes de compra, de los comprobantes de pago y de las licitaciones públicas que se den en el período.

Trimestrales: Informe de resultados con su respectiva justificación. Un mes después de concluir cada trimestre.

Informe sobre los beneficiarios del trimestre.



Semestralmente: a) Sobre la ejecución presupuestaria al 30 de junio de cada período por objeto específico del gasto. b) Resultados del avance del indicador efecto de la matriz jerarquía de resultados.

Anualmente: a) Liquidación programática y presupuestaria, el 25 de enero de cada año, esto de conformidad con el artículo 46 del Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, según Decreto N° 35873-MTSS. En caso de que se realice una Auditoría a la Unidad Ejecutora, el **MINISTERIO - OCIS**, se compromete a remitir copia del informe a la **DESAF**.

CLÁUSULA DECIMO SETIMA: SOLICITUD DE LOS RECURSOS: El **MINISTERIO - OCIS** se compromete a

- a) Presentar Solicitud de recursos en forma mensual.
- b) Deberá considerar para el giro de recursos la ejecución del programa.
- c) Una vez que la **DESAF** cuente con información pertinente para el giro de los recursos, el Superior Jerarca del **FODESAF** conjuntamente con el Director General de la **DESAF**, dentro del plazo de 8 días hábiles trasladará la autorización a la Caja Costarricense de Seguro Social, para realizar la transferencia de recursos al **MINISTERIO - OCIS**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El **MINISTERIO - OCIS**, se compromete a presentar antes de finalizar el 2013, un inventario de todos los activos adquiridos con recursos **FODESAF**, detallando el estado en que se encuentra cada uno de ellos, así como el órgano responsable de su custodia de conformidad con la **Ley 8131**. En caso de que no existan activos **FODESAF** en custodia de la Unidad Ejecutora, así deberá de consignarse en el informe citado.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: El **MINISTERIO - OCIS** se compromete a establecer los sistemas de control interno para garantizar la adecuada utilización de estos recursos, en cumplimiento de los objetivos, metas y ejecución real de este programa. Además el **MINISTERIO - OCIS**, deberá contar con los registros presupuestarios, contables y de ejecución separados de sus propios sistemas tal y como lo establece la Ley y su Reglamento. El **MINISTERIO - OCIS** deberá administrar en forma separada los recursos del **FODESAF**, mediante cuenta corriente bancaria especial.

12/10/2013

1

2

3

CLAUSULA VIGÉSIMA: El **MINISTERIO - OCIS** se compromete a brindar facilidades de acceso a sus sistemas de información contable, financiera, presupuestaria y programática, con fines de control, seguimiento y evaluación del programa financiado con recursos del **FODESAF**, a los funcionarios de la **DESAF**. Así como por los funcionarios de la Auditoría Interna de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; para labores de fiscalización en el uso y manejo de los recursos girados, así como brindarles las facilidades necesarias para que realicen de la mejor forma posible su función.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EL USO DE LOS RECURSOS: El **MINISTERIO - OCIS** se compromete a utilizar los recursos que reciba del **FODESAF** únicamente en gastos propios de la ejecución del **PROGRAMA** que se establece en el presente Convenio. Todos los gastos a financiar por el **FODESAF**, se enmarcarán en lo que al respecto apruebe la **DESAF** en el presupuesto correspondiente, excluyendo desde ya, aquellos otros gastos referidos al pago de servicios personales, administrativos y profesionales, derivados directamente con el accionar del Programa de conformidad con el artículo 17 de la Ley 5662 (reformada por Ley 8783 del 13 de octubre de 2009), los cuales deberán ser cubiertos por el **MINISTERIO - OCIS**, quien hará las provisiones del caso en su propio presupuesto como contraparte de los recursos recibidos por el **FODESAF**. De esta disposición el **MINISTERIO - OCIS** informará a la **DESAF** en el documento presupuestario correspondiente.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: El **MINISTERIO - OCIS**, se compromete a hacer del conocimiento de los beneficiarios que para la ejecución de este **PROGRAMA** recibe recursos del **FODESAF**.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Ante el incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas establecidas en el presente Convenio correspondientes al **MINISTERIO - OCIS**, faculta a la **DESAF**, para no girar más fondos, además éste deberá reintegrar el monto del aporte que a criterio de la **DESAF**, haya sido utilizado con otros fines ajenos al Programa, y de ser necesario mediante inventario se procederá a recuperar todos los activos del **PROGRAMA** que pertenezcan al **FODESAF**, conforme se desprende del Reglamento de la Ley. Las consecuencias que resultaren de estas acciones serán responsabilidad únicamente del

MINISTERIO - OCIS. En caso que el **MINISTERIO - OCIS** demuestre incapacidad administrativa para ejecutar el **PROGRAMA** eficientemente la **DESAF** puede rescindir unilateralmente el presente convenio.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: En caso de que realizada una fiscalización económica o supervisión, se determine un manejo inadecuado de los recursos girados para el programa, la **DESAF** podrá suspender como medida precautoria el giro de los recursos hasta tanto la situación planteada no se aclare por parte del **MINISTERIO - OCIS**. Previo a la suspensión indicada, deberá haber un informe de un técnico recomendando la medida, la cual será puesta en conocimiento del **MINISTERIO - OCIS**, para que manifieste su criterio al respecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: Cualquier modificación a los términos y condiciones estipulados en el presente Convenio, se realizará mediante el Adenda respectivo, debiendo ser refrendado por las Unidades Internas de ambos Ministerios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÈXTA: Este Convenio estará vigente para el período presupuestario del 2013. Una vez finalizado dicho periodo presupuestario, el mismo podrá ser prorrogable por tres años más. La prorroga operará en forma automática. Si al final del período, el **MINISTERIO - OCIS** mantiene superávit libre de los recursos girados, éste deberá ser reintegrado al **FODESAF**.

CLÁUSULA VIGESIMA SETIMA: La **DESAF** se reserva el derecho de apartarse de este Convenio, debiendo dar aviso al **MINISTERIO - OCIS**, con al menos tres meses de anticipación, cumpliendo con el debido proceso, la **DESAF** podrá rescindir o resolver el presente convenio por motivos de interés público, oportunidad, conveniencia o incumplimiento demostrado por parte del **MINISTERIO - OCIS**, en tal caso devolverá a la **DESAF**, en plazo no mayor de tres meses el dinero no invertido. Si el **MINISTERIO - OCIS** decide renunciar a la Administración de este Programa, deberá notificar a la **DESAF** esa decisión, con al menos tres meses de anticipación, debiendo hacer la liquidación correspondiente en el plazo indicado anteriormente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: Para el trámite de modificaciones internas y externas o presupuestos extraordinarios, la Unidad Ejecutora deberá ajustarse en todos sus extremos a

—

—

...

las disposiciones emitidas por la Contraloría General de La República y por los Lineamientos Generales de Política Presupuestaria que se definen cada año por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (**STAP**), así como los lineamientos de la **DESAF**, los cuales finalmente deben ser aprobados por el Ministro de Trabajo.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: Cuando el **MINISTERIO - OCIS** incurra en algún uso indebido de los recursos girados por el **FONDO**, se aplicará lo que establece la Ley General de la Administración Pública, Código Penal, Ley de Administración Financiera y demás legislación concomitante.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: Para todos los efectos el **MINISTERIO - OCIS** es responsable del fiel cumplimiento de lo establecido por la **Ley 5662** en sus **artículos 2 y 17**. En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San José a las diez horas del doce de marzo del dos mil trece.


Daisy María Corrales Díaz
Ministra




Olman Segura Bonilla
Ministro

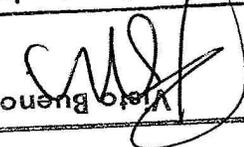


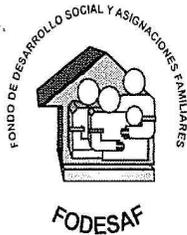
Vº Bº
Asesoría Legal



Director Asuntos Jurídicos
Ministerio de Salud

Viso Bueno





ADENDA No. 01-2013

AI CONVENIO DE COOPERACION Y APORTE FINANCIERO ENTRE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES Y EL MINISTERIO DE SALUD

PROGRAMA: SANEAMIENTO BÁSICO RURAL - SANEBAR

Entre nosotros: **OLMAN SEGURA BONILLA**, mayor, casado una vez, Doctor en Economía, vecino de Heredia, portador de la cédula de identidad número cuatro-ciento trece-doscientos setenta y dos, en condición de **MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, según Acuerdo Presidencial número 714-P del 06 de noviembre del dos mil doce, y con rige a partir del 01 de diciembre del 2012 y con facultades suficientes para este acto conforme el artículo 140 inciso 19 de la Constitución Política, artículo 19 de la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, su reforma según Ley 8783, del 13 de octubre del 2009, y el artículo 28, inciso h) de la Ley General de la Administración Pública y **DAISY MARIA CORRALES DIAZ**, mayor, casada, Médica Cirujana, especialista en Administración de Servicios de Salud, portadora de la cédula de identidad número uno -cuatrocientos doce-setecientos veintisiete, vecina de Zapote, San José, en su condición de **MINISTRA DE MINISTERIO DE SALUD**, según nombramiento que consta en el Acuerdo Presidencial N° 350-P del 19 de agosto del 2011; con cédula de persona jurídica número: dos-cien- cero cuarenta y dos cero diez; hemos acordado con fundamento en la Cláusula Vigésima Quinta del Convenio Marco suscrito entre las partes el doce de marzo del dos mil trece, para realizar adiciones a las **CLÁUSULAS: QUINTA y SEXTA**, para que en lo sucesivo se lean así:

“CLAUSULA QUINTA: PRODUCTO:

1.- Un **Sistema básico de tratamiento de aguas residuales unifamiliar**, es un sistema integrado que contempla no solo el inodoro con sus accesorios, tanque séptico y agregados, drenaje, tubería y otros accesorios, sino también



trampas de grasa, las cuales mejoran la calidad de las aguas residuales antes de descargarlas en el tanque séptico y drenaje..

El sistema funciona en dos etapas: Una primera que se desarrolla en la trampa de grasas y en el tanque séptico, mediante el proceso básico de sedimentación de partículas y la descomposición de la materia por las condiciones anaeróbicas y la biodigestión lograda. La segunda se cumple en el drenaje, en donde como tratamiento secundario y natural se termina de biodegradar la materia orgánica.

2.- **Interceptores (o trampas) de grasa.** Sistema de tratamiento de otras aguas residuales producidas en la vivienda.”

“CLÁUSULA SEXTA: METAS.

Para el 2013 se proyecta la instalación de:

- Mil seiscientos sesenta (1.660) sistemas básicos de tratamiento de aguas residuales, en igual número de familias costarricenses de escasos recursos económicos, por una sola vez.
- Setecientos cuarenta (749) interceptores (o trampas) de grasa, para otras aguas residuales.

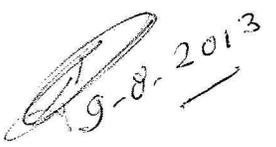
Las partes contratantes manifiestan mantener en todos sus extremos las demás cláusulas estipuladas en el Convenio Marco suscrito entre las partes el 12 de marzo del 2013. En fe de lo anterior firmamos en San José, a las nueve horas del quince de julio del dos mil trece.


Daisy Corrales Díaz
Ministra


Olman Segura Bonilla
Ministro



jcqp 18-07-13



*



DAL-AD-001-2015

**ADDENDA 01-2015 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
Y APOORTE FINANCIERO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y
EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
/DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y
ASIGNACIONES FAMILIARES**

PROGRAMA: SANEAMIENTO BASICO RURAL.

Entre nosotros **VICTOR MORALES MORA**, mayor, casado, Licenciado en Derecho, vecino de Aserrí, San José, portador de la cédula de identidad número nueve-cero cuatro cero-cero cuatro cuatro, en mi condición de **MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, según Acuerdo Presidencial número 001-P del 08 de mayo del dos mil catorce y con facultades suficientes para este acto conforme el artículo 140 inciso 19 de la Constitución Política, artículo 19 de la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, su reforma según Ley 8783, del 13 de octubre del 2009, y el artículo 28, inciso h) de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 28, inciso h) de la Ley General de la Administración Pública y **FERNANDO LLORCA CASTRO**, mayor, casado, Médico, portador de la cedula de identidad número uno – ochocientos tres – ciento noventa y siete, vecino de Escazú en su condición de **MINISTRO DE SALUD**, según nombramiento que consta en el Acuerdo Presidencial N° 204-P del 13 de febrero de 2015; con cédula de persona jurídica número: dos- cien cero cuarenta y dos cero diez. Hemos acordado, en celebrar la adenda número uno- dos mil quince al Convenio Marco de Cooperación y Aporte Financiero para apoyar la ejecución del **PROGRAMA: SANEAMIENTO BASICO RURAL** suscrito entre las partes el día doce de marzo del dos mil trece, y en cumplimiento con los fines establecidos en la Ley No. 5662, su Reforma Ley No. 8783, y su Reglamento, hemos acordado con fundamento en la **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA**, modificar las siguientes **CLAUSULAS**:

CLAUSULA SEXTAS: METAS.

En el 2015 se proyecta la instalación de:

- Mil seiscientos quince (1.615) sistemas de tratamiento de aguas residuales, en igual número de familias de costarricenses y extranjeros residentes legales del país que se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema, que habitan en zona rural.



DAL-AD-001-2015

**ADDENDA 01-2015 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
Y APOORTE FINANCIERO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y
EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
/DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y
ASIGNACIONES FAMILIARES**

PROGRAMA: SANEAMIENTO BASICO RURAL.

- Mil setecientos veintidós (1.722) sistemas de tratamiento de aguas residuales, en igual número de familias de costarricenses y extranjeros residentes legales del país que se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema, que habitan en zona rural. Los materiales para estos sistemas fueron adquiridos con recursos del período presupuestario del 2014.

CLÁUSULA SETIMA: DE LOS RECURSOS: La DESAF destinó al MINISTERIO DE SALUD, la suma de **₡420.000,000,00 (CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE COLONES EXACTOS)**, monto debidamente aprobado en el Presupuesto Inicial del Ejercicio Económico 2015 del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa Área de Fiscalización de Servicios Sociales, de la Contraloría General de la República mediante oficio N° 13666 (DFOE-SOC-0965), del 08 de diciembre del 2014. Además de la Aprobación del Presupuesto inicial del ejercicio económico 2015 de la Oficina de Cooperación Internacional de Salud (OCIS), por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa Área de Fiscalización de Servicios Sociales, de la Contraloría General de la República mediante oficio N° 14514 (DFOE-SOC-1050), del 17 de diciembre del 2014. Los cuáles serán girados de acuerdo con los ingresos reales y la disponibilidad de efectivo del **FODESAF**.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CRITERIOS DE MEDICION DE LA POBREZA.

- **Pobreza Extrema:** Familias cuyo ingreso promedio está por debajo del costo de la canasta básica alimentaria, carecen de los servicios básicos o tienen necesidad de letrinas o inodoros, bajo condiciones de vulnerabilidad.
- **Pobreza Básica:** Ingreso de las familias promedio inferior al costo de la canasta básica expandida y que carecen de los servicios básicos, con



DAL-AD-001-2015

**ADDENDA 01-2015 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
Y APORTE FINANCIERO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y
EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
/DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y
ASIGNACIONES FAMILIARES**

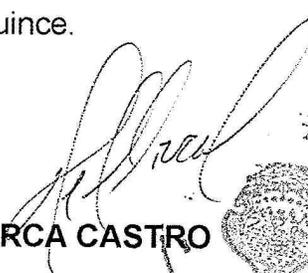
PROGRAMA: SANEAMIENTO BASICO RURAL.

necesidad comprobada y habitan en zona rural dispersa, bajo condiciones de vulnerabilidad.

En ambos grupos tienen prioridad los ancianos, mujeres jefas de hogar o en condiciones de gestación o lactancia, peones agrícolas, indígenas, personas con discapacidad, parceleros y desempleados.

Las partes manifiestan mantener en todos sus extremos las demás cláusulas estipuladas en el Convenio Marco, suscrito entre las partes el doce de marzo del 2013, y el cual se encuentra vigente -----

En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San José, a las once horas del dieciséis de febrero del dos mil quince.


FERNANDO LLORCA CASTRO

MINISTRO ai




VICTOR MORALES MORA

MINISTRO





V^oB^o AMPARO PACHECO
DIRECTORA DESAF